

HelpAge España, febrero de 2022

Aportaciones sobre el contenido normativo del derecho de acceso a la justicia de HelpAge España

12ª sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento, 2022

Definición

En la legislación española **no existe una definición expresa** sobre el derecho de las personas mayores a acceder a la justicia. Existe un reconocimiento constitucional (de carácter general) del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) y en el art 9.2 CE se hace referencia a la obligación de los poderes públicos para promover las condiciones de igualdad y libertad.

Algunas definiciones posibles de ese derecho podrían ser:

- *“Las personas mayores tiene derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales en igual condiciones que el resto de la ciudadanía.*

Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias, para la accesibilidad física, para la información y comprensión de las actuaciones judiciales, para la intervención en el procedimiento, entre otras, dirigidas a garantizar la eficacia de este derecho”.

- *1. Los poderes Públicos asegurarán que las personas mayores tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
- *2. A fin de asegurar que las personas mayores tengan acceso efectivo a la justicia, los poderes públicos promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*

Referencias a elementos normativos clave

1. Los elementos normativos clave del derecho de las personas mayores a acceder a la justicia sin sufrir discriminación se encuentran en **la legislación que regula la capacidad jurídica y el apoyo a las personas con discapacidad.**

En este punto, es importante la reciente [Ley 8/2021, de 2 de junio](#), por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta Ley establece un sistema (no paternalista, como la norma a la que sustituye) basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona que, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. Si las medidas de sustitución/representación de la voluntad son necesarias, habrán de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, y estar sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente.

2. Siempre en ámbito normativo, la Constitución española (art. 14 CE) y el Tribunal Constitucional prohíben con carácter general la discriminación con base en la edad en relación con otros derechos, como el acceso a la justicia.

3. De modo particular, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Maria Ivone Carvalho contra Portugal, aborda la cuestión de los prejuicios y estereotipos sociales en relación con el sexo y la edad, y entiende que existe discriminación por los tribunales cuando, con base en esos prejuicios, se conceden indemnizaciones menores a las mujeres que a los hombres por los mismos daños.

4. En España no hay una Ley estatal sobre derechos de las personas mayores, pero sí dos leyes autonómicas importantes:

a) En la ley autonómica de Castilla y León, Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores (art. 13.1, 5 y 6) encontramos previsiones relativas a:

- la información: *“las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones de divulgación necesarias para informar a las personas mayores sobre los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico y las medidas a emprender en caso de vulneración de los mismos”;*
- al apoyo y acompañamiento social: *“Cualquier persona que detecte una situación de vulneración de los derechos de las personas mayores, entre ellos el maltrato, y en especial quienes tengan conocimiento por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise, lo comunicará con la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, a fin de que se proceda a la adopción de las medidas y actuaciones adecuadas conforme a lo establecido en la presente Ley”;*
- a la vigilancia e iniciativa de los poderes públicos: *“Cuando las Administraciones Públicas tengan noticia de que el patrimonio de una persona mayor está siendo objeto de expoliación, bien por sus propios familiares o por terceros, se procederá a comunicarle de forma expresa las acciones judiciales que pueda iniciar, proporcionándole asistencia jurídica si fuera necesario, sin perjuicio del traslado de tales hechos al Ministerio Fiscal”.*

b) En sentido parecido encontramos previsiones en la [Ley 6/1999, de 7 de julio](#), de Atención y Protección a las Personas Mayores, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Existe, además, una [Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia](#) (aprobada como proposición no de ley, del Congreso de los Diputados, el 16 de abril de 2002), que contendría los derechos a proteger de modo específico y especial a las personas mayores:

- transparencia e [información](#) para el acceso a la Justicia.
- operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, policía judicial...) con [formación](#) específica en personas de edad avanzada.
- una Justicia [comprensible](#) para las personas de edad.
- una Justicia [atenta a la realidad](#) de cada persona mayor (comparecencia cuando sea necesaria, preferencia y celeridad, condiciones de accesibilidad y servicios de las dependencias judiciales...).
- una Justicia [tecnológicamente](#) a favor de las personas mayores.
- una Justicia especialmente [atenta](#) a las personas mayores víctimas de ilícitos (Oficinas de Atención a las Víctimas con formación en atención a personas mayores).
- una Justicia [gratuita](#) en el caso de insuficiencia económica.

Medidas que debe adoptar el Estado

Los [procesos de modernización](#) en los que muchos países están inmersos deberían incorporar la 'perspectiva de edad' en la implementación de sus reformas, tanto las relativas a las de accesibilidad física, como a las de accesibilidad informativa, como las relativas a la misma defensa y asistencia técnica (para la toma de decisiones), como a las de carácter normativo – procesal (adecuación y flexibilización de los procesos a situaciones específicas de las personas mayores, desde las notificaciones a las intervenciones en sede judicial).